

**SECRETARÍO:** Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, la apoderada judicial de la parte demandante aporta evidencias de la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado. Se informa que la parte demandada no presentó contestación de demanda. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 19 de septiembre de 2022.

**ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO**

Secretaria



**República De Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: Proceso Ejecutivo**

**Radicación No.: 700014189001 -2020-00284-00**

**Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COMUNIDAD"**

**Demandado: ANTONIO JOSÉ BARRIOS RIVERO.**

**Asunto:** Auto que sigue adelante con la ejecución.

Se tiene que la apoderada de la parte demandante cumplió el requerimiento efectuado en auto anterior. Así las cosas y comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COMUNIDAD"**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **ANTONIO JOSÉ BARRIOS RIVERO**, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 14 de septiembre de 2020, libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS(\$2.544.840)por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

-Por la suma CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$127.982.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 6, pagadera el treinta(30) de Diciembre de 2019 y por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOSM/CTE (\$190.123.00).

-Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE(\$130.721.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 7, pagadera el treinta (30) de Enero de 2020 y por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$187.384.00).

- Por la suma de CIENTOTREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE(\$133.518.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 8, pagadera el veintinueve (29) de Febrero de 2020 y por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$184.587.00).

-Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$136.375.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 9, pagadera el Treinta (30) de Marzo de 2020 y por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$181.730.00).

-Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATROPESOS M/CTE (\$139.294.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 10, pagadera el treinta (30) de Abril de 2020 y por los intereses de plazo causados y no pagados en la fecha indicada en el numeral 5, por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCEPESOS M/CTE (\$178.811.00).

-Por la suma de CIENTO CUARENTA DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$142.275.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 11, pagadera el treinta (30) de Mayo de 2020 y por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$175.830.00).

-Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$145.320.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 12, pagadera el treinta (30) de Junio de 2020 y por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$172.785.00).

-Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$148.429.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 13, pagadera el treinta (30) de Julio de 2020 y por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$169.676.00).

-SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 7.780.340, 00) por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 19 de agosto del 2020, hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación, más las costas y agencias en derecho.

El demandado se notificó personalmente a través de su correo electrónico, mediante mensaje de datos remitido el día 22 de abril de 2022, guardando silencio durante el traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

**TERCERO:** Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Juez